



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIA PÚBLICA DEL ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE
LA SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	16 DE NOVIEMBRE DE 2022	HORA	8:30	A.M.	X	P.M.	
-------	-------------------------	------	------	------	---	------	--

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	Demandante	Demandada
11001 31 05 030 2020 00395 00	HENRY ARCADIO SARMIENTO DUARTE	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

Se le reconoce personería a:

- **ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL** portadora de la T. P. 284.474 del C. S. de la J. para que represente los intereses de la parte demandada Colfondos.
- **PAOLA ANDREA OROZCO ARIAS** portadora de la T. P. 288.433 del C. S. de la J. para que represente a la codemandada Porvenir S.A
- **WINDERSON JOSE MONCADA RAMIREZ** portador de la T. P. 334.200 del C. S. de la J. para que represente a la demandada COLPENSIONES
- **DIANA KATHERINE NEITA RODRIGUEZ** portadora de la T. P. 244.953 del C. S. de la J. para que represente los intereses de la parte demandante, conforme al poder de sustitución allegado.

ASISTENCIA

Partes	Nombre	Asistió
Demandante	Henry Arcadio Sarmiento Duarte	SI
Apoderado Demandante	Diana Katherine Neita Rodríguez	SI
Apoderado Colpensiones	Winderson Moncada	SI
Apoderado AFP Porvenir S.A.	Paola Andrea Orozco Arias	SI
Apoderado Colfondos S.A.	Ángela Patricia Vargas Sandoval	SI

ETAPAS ART. 77 C.P.T.S.S.	
CONCILIACIÓN	Las partes carecen de ánimo conciliatorio, por ello, el Juzgado Declara fracasada esta etapa. Notificados en estrados.
EXCEPCIONES PREVIAS	No se propusieron excepciones previas frente a la demanda.
SANEAMIENTO DEL LITIGIO	Considera el Juzgado que lo avanzado hasta ahora, ha cumplido los ritos procesales propios de esta clase de litigios, por lo tanto, no es necesario tomar medidas de saneamiento. Notificados en estrados
FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO	<p>COLPENSIONES: Aceptó como ciertos los hechos 1, 2, 3, 4 y 25 de la demanda que hacen referencia a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La fecha de nacimiento y edad actual del demandante. • La fecha de afiliación del demandante al RPMPD en el extinto ISS hoy COLPENSIONES, donde acumuló 1309 semanas de cotización hasta su traslado de régimen en septiembre del 2010. • La comunicación expedida por COLPENSIONES en la cual negó la solicitud de traslado de régimen presentada por el afiliado. <p>AFP PORVENIR S.A.: No aceptó ningún hecho de la demanda.</p> <p>COLFONDOS S.A.: No aceptó ningún hecho de la demanda.</p> <p>Así las cosas, los problemas jurídicos a resolver son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Establecer si el traslado de régimen pensional efectuado por el demandante del régimen de prima media con prestación definida al REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD, está afectado de ineficacia, carece de validez y no surte efecto alguno. • Determinar si el demandante tiene derecho a que se le ordene el traslado de los valores que reposan en la cuenta de ahorro individual al fondo común de donde se pagan las pensiones a los afiliados al régimen de prima media con prestación definida, administrado por Colpensiones. • Y, por último, verificar si prosperan las excepciones propuestas por los demandados.
DECRETO DE PRUEBAS	<p>PARTE DEMANDANTE:</p> <p>Documentales: Se decretan las aportadas con el escrito de la demanda.</p>

	<p>Frente al dictamen pericial, debe aclararse que no se tendrá en cuenta toda vez que el Despacho no la considera una prueba que no es útil ni pertinente.</p> <p>PARTE DEMANDADA COLPENSIONES:</p> <p>Documentales: Se decretan las aportadas consistentes en la Historia Laboral y el Expediente Administrativo obrantes en el expediente virtual.</p> <p>Interrogatorio de parte al demandante.</p> <p>PARTE DEMANDADA AFP PORVENIR S.A.:</p> <p>Documentales: Se decretan las aportadas con la contestación de la demanda.</p> <p>Interrogatorio de parte que deberá rendir el demandante. Se niega la exhibición de documentos toda vez que ninguno de los documentos obrante en el proceso fue desconocido o tachado como falso.</p> <p>Frente a la solicitud de contradicción de la prueba pericial citando al perito, este Despacho niega dicha solicitud toda vez que el dictamen pericial no fue decretado como prueba a favor de la parte demandante.</p> <p>PARTE DEMANDADA COLFONDOS S.A.:</p> <p>Documentales: Se decretan las aportadas con la contestación de la demanda.</p> <p>Interrogatorio de parte que deberá rendir el demandante. Se niega el reconocimiento de documentos toda vez que ninguno fue desconocido o tachado como falso.</p>
--	--

ETAPAS ART. 80 C.P.T.S.S.	
PRÁCTICA DE PRUEBAS	<p>Se recibió el interrogatorio de parte al demandante.</p> <p>AUTO. Teniendo en cuenta que no existen pruebas pendientes por evacuar, se cierra el debate probatorio y se escucha a los apoderados en alegaciones. Notificación en estrados</p>

En Mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar ineficaz los traslados de régimen pensional que hizo el demandante señor HENRY ARCADIO SARMIENTO DUARTE, identificado con cédula de ciudadanía No.19.249.421, del Régimen De Prima Media Con Prestación Definida administrado por el extinto Instituto de los Seguros Sociales hoy COLPENSIONES al Régimen De Ahorro Individual con Solidaridad administrado por COLFONDOS S.A.

PENSIONES Y CESANRÍAS, a partir del 1° de diciembre de 1996, y de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., a partir del 1° de septiembre de 2010, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Declarar válidamente vinculado al demandante señor HENRY ARCADIO SARMIENTO DUARTE al régimen de prima media con prestación definida administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, sin solución de continuidad, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Condenar a SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. a devolver a COLPENSIONES todos los valores que reposan en la cuenta de ahorro individual del demandante, junto a sus rendimientos y los costos cobrados por concepto de administración por el lapso en que permaneció en dicha administradora esto es desde el 1° de septiembre del 2010 y hasta que se haga efectivo el traslado, los costos cobrados por administración deberán ser cubiertos con recursos propios del patrimonio de la administradora y debidamente indexados.

CUARTO: Condenar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, a devolver a COLPENSIONES los costos cobrados por concepto de administración por el lapso en que permaneció en dicha administradora, esto es, a partir del desde el 1° diciembre de 1996 al 31 de marzo del 2004, dichas sumas deberán ser cubiertas con recursos propios del patrimonio de la administradora y debidamente indexados

QUINTO: Ordenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a que una vez ingresen los valores de la cuenta de ahorro individual del demandante, reactive su afiliación al Régimen de Prima Media con Prestación Definida y actualice la información en su historia laboral para garantizar el derecho pensional bajo las normas que regulan el Régimen de Prima Media con Prestación definida.

SEXTO: Declarar no probadas las excepciones planteadas por las demandadas, conforme a lo expuesto.

SEPTIMO: Condenar en costas de esta instancia a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por secretaría líquidense e inclúyanse como agencias en derecho la cantidad de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$3'600.000) a cargo de cada una de las administradoras y a favor del demandante.

OCTAVO: Sin costas ni a favor ni en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

NOVENO: Conceder el grado Jurisdiccional de Consulta a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Notificación en estrados.

Los apoderados de la parte demandante, Colfondos S.A. y AFP Porvenir S.A. interponen recurso de apelación.

La demandada COLPENSIONES se atiene al grado jurisdiccional de consulta.

AUTO. Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo. Se ordena la remisión del expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia. Notificación en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

Primera parte:

<https://playback.lifefize.com/#/publicvideo/ad55a285-4644-44dc-96e0-59f978e2dd46?vcpubtoken=1f4f6289-b53f-46ff-8426-7e44e738766e>

Segunda parte:

<https://playback.lifefize.com/#/publicvideo/292b8f72-f400-4666-922e-daa4c975ffde?vcpubtoken=c7c84146-d4db-4bfb-a007-149183a5787e>

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando Gonzalez', with a large, stylized flourish above the name.

FERNANDO GONZALEZ
Juez



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **880999015c1675127cfcaec91149de28be05dfe571cb9bef9dc0f9fa716f3468**

Documento generado en 16/11/2022 07:39:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>